

DECRETO N° 1213/03 – MODIFICATORIO DEL DTO.N° 631/03.-

Santa Rosa, 28 de julio 2.003- Boletín Oficial N° 2539- 08/08/2.003

Art. 1°.- Modifícase el Artículo 4° del Anexo I del Decreto n° 631/03, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ **Artículo 4°.-** Apruébase el siguiente Régimen de Reestructuración y Reprogramación de Pasivos y facúltase al Ente Provincial del Río Colorado a proceder a su implementación:

A) REESTRUCTURACION DE LA DEUDA

Entiéndase por Reestructuración de la Deuda, el monto final de la deuda que el Deudor mantiene con el Ente Provincial del Río Colorado, que se denominará Capital Adeudado, en virtud de la cesión de Créditos que le hiciera a éste el Banco de La Pampa en el marco de la Ley N° 1801.

1.- Deuda de origen expresada en pesos: Se aplicará una tasa de interés del uno por ciento (1%) anual, computable a partir del día 16 de Octubre de 1998 hasta el día 03 de Febrero de 2002.

A partir del día 04 de Febrero de 2002 hasta la fecha del reconocimiento de la deuda por parte del deudor, se aplicará una tasa de interés del ocho por ciento (8%) anual.

El monto así obtenido se denominará Capital Adeudado.

2.- Préstamos Personales con o sin garantía hipotecaria originalmente convenidos en dólares estadounidenses hasta la suma de U\$S 12.000 y/o con garantía prendaria hasta la suma de U\$S 30.000. Serán convertidos a PESOS a razón de UN PESO por cada DOLAR ESTADOUNIDENSE, al que en lo sucesivo se denominará Capital Pesificado y se aplicará el siguiente procedimiento de cálculo:

2.a: Sobre el Capital Pesificado se aplicará una tasa de interés del uno por ciento (1%) anual, computable desde el día 16 de Octubre de 1998 hasta el día 03 de Febrero de 2002.

2.b: Sobre el Capital Pesificado se le aplicará el Coeficiente de Variación Salarial (CVS) a partir del 3 de Febrero y hasta el día 30 de Abril de 2002, adicionándole la tasa de interés del uno por ciento (1%) anual computable desde el día 04 de Febrero de 2002.

El monto obtenido de conformidad a lo establecido en 2.a y 2.b, se denominará Capital Adeudado.

3. Deuda de origen expresada en dólares estadounidenses, no comprendida en el apartado 2: Serán convertidas a PESOS a razón de UN PESO por CADA DOLAR ESTADOUNIDENSE, al que en lo sucesivo se denominará Capital Pesificado y se aplicará el siguiente procedimiento de cálculo:

3.a: Sobre el Capital Pesificado se aplicará una tasa de interés del uno por ciento (1%) anual, computable desde el día 16 de Octubre de 1998 hasta el día 03 de Febrero de 2002.

3.b: Sobre el Capital Pesificado se le aplicará el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) a partir del 3 de Febrero y hasta el 30 de Abril de 2002, adicionándole la tasa de interés del uno por ciento (1%) anual computable desde el día 04 de Febrero de 2002.

El monto obtenido de conformidad a lo establecido en 3.a y 3.b, se denominará Capital Adeudado.

B) REPROGRAMACION DE PASIVOS

El Capital Adeudado y los gastos necesarios para la instrumentación de los convenios de reestructuración de pasivos, incluyendo los originados en la garantía de los créditos como así también los originados en la transferencia de dominio a favor del Ente Provincial del Río Colorado, según corresponda, se podrán abonar de la siguiente manera:

I- Plazos y año de gracia:

Módulo 1.- Hasta ocho (8) años de plazo, incluido un (1) año de gracia.

Módulo 2.- Hasta catorce (14) años de plazo, incluido dos (2) años de gracia.

Módulo 3.- Hasta veinte (20) años de plazo, incluido tres (3) años de gracia.

Aquellas solicitudes que necesiten de un plazo superior a veinte (20) años, podrán ser tratadas y consideradas excepcionalmente, mediante resolución del Directorio del Ente Provincial del Río Colorado.

II- Intereses:

Fíjense las siguientes tasas de interés de financiación para el pago de la deuda:

a) Para aquellas deudas cuyos valores de origen estuvieran expresadas en pesos: Ocho por ciento (8 %) anual sobre saldo. El Ente Provincial del Río Colorado podrá reajustar la tasa de interés, en función de las variaciones operadas en el mercado financiero.-

b) Para aquellas deudas cuyos valores de origen estuvieran expresadas en dólares estadounidenses: Tres por ciento (3 %) anual sobre saldos.-

III- Bonificaciones:

El Ente Provincial del Río Colorado se encuentra facultado a modificar las tasas de intereses establecidas por aplicación del presente artículo, de acuerdo a la oferta económica, capacidad de pago y estado productivo de la parcela.-

IV- Amortización y Pago de Intereses:

Se establecen las siguientes formas de pago en concepto de amortización e intereses: Mensual, Bimestral, Trimestral, Cuatrimestral, Semestral o Anual.-

El Ente Provincial del Río Colorado, establecerá los Sistemas de Amortización del Capital.-

La Tasa de interés será anual, sobre saldo y se devengarán desde la fecha en que se determinó el Capital Adeudado (30 de Abril de 2002).-

V- Garantías:

El Capital Adeudado podrá ser garantizado a sola firma, mediante la suscripción de un documento pagaré o con garantía prendaria o hipotecaria a satisfacción del Ente Provincial del Río Colorado. En el caso de garantía a sola firma, se otorgará siempre y cuando se acredite fehacientemente la no existencia de otros bienes a esos mismos efectos.-

VI- Actualización de las Cuotas Otorgadas

El importe a pagar en concepto de cuota oportunamente otorgadas por el Ente Provincial del Río Colorado, cuyo capital de origen se encuentre expresado en dólares estadounidenses, será actualizado por cualquiera de los siguientes coeficientes según corresponda: coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), Coeficiente de Variación Salarial (CVS), o cualquier otro que lo sustituya, referido al día del vencimiento de cada uno de los servicios. El cálculo se realizará al día hábil inmediato anterior a la efectiva fecha de pago.-

C) COEFICIENTE DE ESTABILIZACION POR PRECIOS DE LA FRUTA (CE.PRE.FRU.) APLICABLE AL PAGO DE LOS CORRESPONDIENTES SERVICIOS

Establécese un coeficiente alternativo de adhesión voluntaria por parte del deudor, quien podrá optar por su aplicación para las deudas de origen en pesos, dólar estadounidenses o ambas, que se denominará Coeficiente de Estabilización por Precios de la Fruta (CE.PRE.FR.U.), que será determinado por el cociente entre el promedio de los Precios de la Manzana Red Delicious, Calidad Comercial, Jaula 18 Kg., Tamaño 125/138, suministrado por el Mercado Central de la ciudad de Buenos Aires, durante los últimos quince (15) días del mes de Abril de Cada año y el mismo promedio de precios correspondientes a los últimos quince (15) días del mes de Abril del año 2002.-

Para aquellos deudores que opten por la aplicación Coeficiente de Estabilización por Precios de la Fruta (CE.PRE.FR.U.), regirá lo dispuesto en los Incisos A) y B) del presente Artículo.-

Una vez adoptado por parte del deudor el respectivo coeficiente, el mismo no podrá ser cambiado, salvo en caso de cancelación total de la deuda, donde a opción del deudor podrá resultar aplicable el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) o de Variación Salarial (C.V.S.) según corresponda.-

D) PROCEDIMIENTO PARA LA INSTRUMENTACION DEL REGIMEN DE REESTRUCTURACION DE LA DEUDA Y REPROGRAMACION DE PASIVOS

1. Presentación de una solicitud formal acogimiento al régimen dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha que determine el Ente Provincial del Río Colorado, en la que deberá constar: la aceptación expresa del monto de la deuda reestructurada, el coeficiente de actualización adoptado, garantías ofrecidas y plazos para el pago del saldo adeudado.-

2.- El Directorio del Ente Provincial del Río Colorado previo informes de la Gerencias Sectoriales, resolverá acerca de la inclusión del deudor en el Régimen de Reprogramación de Pasivos, suscribiéndose el contrato, cuyo modelo como Anexo II, forma parte integrante del presente Decreto.-

3.- El Ente Provincial del Río Colorado podrá exigir, para aquellos deudores que por sus aptitudes y condiciones en manejo de la parcela, así lo requiera la presentación de proyecto productivo.-

E) COBRO POR VIA JUDICIAL DE LA DEUDA

Aquellos deudores que no se acogieran a los beneficios del presente régimen, se harán pasibles sin más trámites, al cobro por vía judicial de la deuda.-